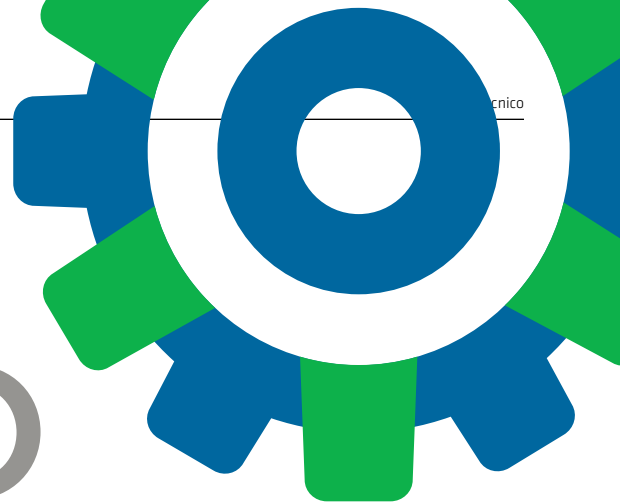




INFORME TÉCNICO

**Norma General para
la regulación de los
contribuyentes del sector
agropecuario**

INFORME TÉCNICO



NORMA GENERAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR AGROPECUARIO

INTRODUCCIÓN

El presente Informe Técnico tiene el propósito de analizar la Norma General para la regulación de los contribuyentes del sector agropecuario, en razón de que la Dirección General de Impuestos Internos dio apertura el 5 de febrero del 2015 al foro público para la discusión de la misma.

OBJETO Y ALCANCE

La presente Norma General tiene como finalidad establecer el régimen de tributación y declaración, así como los requerimientos de facturación y control que deberán cumplir ante la Administración Tributaria los contribuyentes del sector agropecuario.

OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes que estén en el sector agropecuario deberán emitir facturas con número de comprobante fiscal (NCF) válido para crédito fiscal, y remitir las informaciones en los plazos y la forma establecida en la presente Norma General.

DE LA FACTURACIÓN

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria deberán facturar con Número de Comprobante Fiscal (NCF), válido para crédito fiscal.

Cuando compren bienes a personas físicas que no estén registradas en el Registro Nacional de Contribuyentes, deberán facturar con número de comprobante fiscal para proveedor informal colocando el número de la cédula de identidad y electoral del vendedor.

Se instituyen como agentes de retención del ITBIS cuando compren a Personas Físicas bienes gravados con el ITBIS y emitan facturas con número de comprobante fiscal de proveedor informal para sustentar dicha compra. La retención aplicable será del setenta y cinco por ciento

(75%) del valor del ITBIS facturado de acuerdo a lo establecido en la Norma General 08-10 sobre retención del ITBIS cuando se adquieran bienes vendidos por proveedores informales.

DE LAS CADENAS DE PRODUCTIVIDAD

La Administración Tributaria podrá excluir de las exenciones y facilidades aplicables al sector agropecuario, a aquellos contribuyentes de cuya producción agrícola y/o pecuaria deriven cadenas de productividad, entendiéndose por éstas aquellas actividades donde el producto primario sufre una transformación.

Se encuentran considerados en la cadena productiva, los intermediarios entre los productores y los comercializadores de estos productos.

DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO (PSTA)

Podrán acogerse a este Procedimiento Simplificado de Tributación del sector Agropecuario, las Personas físicas o jurídicas, que no tengan contabilidad organizada en las siguientes situaciones:

- Con ingresos totalmente exentos del ITBIS.
- Con ingresos que provienen en más de un 50% de ventas de bienes o servicios exentos del ITBIS o de Servicios con ITBIS retenido en 100% y cuyos ingresos brutos anuales no superen los ocho millones quinientos setenta y un mil doscientos cinco pesos dominicanos (RD\$8,571,205.00).

Si sobrepasan el ingreso anual estimado para el PSTA deberá tributar como un contribuyente ordinario y estará obligado a la forma de facturación y remisión de información que se dispone para este tipo de contribuyente.



SOBRE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

La DGII podrá excluir del Procedimiento Simplificado de Tributación Agropecuario, a los contribuyentes registrados en el mismo, si verifica que no cumplen con los requisitos previstos en la presente Norma General, en cuyo caso reestimaré el Impuesto Sobre la Renta a pagar.

Cuando la DGII verifique que el contribuyente acogido al Procedimiento Simplificado ha excedido el ingreso permitido, excluirá al contribuyente de dicho Procedimiento y procederá a fiscalizar su ejercicio considerándolo como un ejercicio fiscal sujeto al régimen ordinario de determinación, declaración y pago establecido en el Código Tributario.

REQUISITOS

Podrán acogerse a este Procedimiento (PSTA) las Personas Físicas o Jurídicas, que tengan por lo menos una de las siguientes características: A) Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de la persona física o jurídica, según sea el caso. B) Copia del Registro Mercantil emitido por el Ministerio de Industria y Comercio C) Certificados de títulos y/o contratos de tenencias de tierras D) Constancia de tenencia de la unidad de producción. E) Descripción de la actividad (Cultivos o productos pecuarios, área de almacenamiento) F) Facturas en la que consten la compra de insumos o ventas de productos.

MÉTODO DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL PSTA

El impuesto sobre la renta que deberán pagar, resultará de aplicar la Tasa Efectiva de Tributación (TET) promedio del sector agropecuario, por rama de actividad económica, sobre los ingresos brutos que declare el contribuyente.

En los casos que los contribuyentes presenten pérdidas deberán reportar todas las informaciones que la validen y serán auditados por parte de la Administración, para fines de reconocerlas.

DE LOS INMUEBLES

Los contribuyentes cuya actividad comercial sea agropecuaria tendrán la obligación de declarar los inmuebles dedicados a la explotación agrícola. En el caso de que haya registrado otros inmuebles rurales cuya finalidad no sea explotación agropecuaria, deberán realizar el pago correspondiente del impuesto a los activos o a la propiedad inmobiliaria según corresponda.

Por la importancia de esta norma para la operatividad de las empresas, favor de enviarnos sus comentarios y propuestas sobre la misma a la brevedad posible al correo electrónico siguiente: nvalerio@aird.org.do de la licenciada Nicolle Valerio, nuestra Encargada Legal.

Link para visualizar la norma:

<http://www.dgii.gov.do/informacionTributaria/publicaciones/Foro-Contribuyente/Documents/borradornormaagropecuarioFORO.pdf>

AIRD/NVI
19 de febrero 2015